



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3976/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3976/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto a la plantación de un árbol en la Alcaldía Miguel Hidalgo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular no realizó un agravio sino un derecho de petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Improcedente, Información, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3976/2024

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3976/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3976/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADO PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3976/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro³, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **cinco de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **092074824001470**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández y Karla Romina Ceballos Alvarez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

El 14 de junio de 2023, el CESAC de la Alcaldía Miguel Hidalgo emitió folio vía la red social X (antes Twitter), a petición ciudadana, solicitando restitución de un árbol que había sido contaminado por ambulantes, y eventualmente talado por la propia Alcaldía. Folio SUAC-1406232023170 Folio CESAC-16846 <https://x.com/MHcesac/status/1669029602772041728>

El 12 de julio de 2024, más de un año después, se solicitó el avance de dicho folio, a lo que la cuenta de X (antes Twitter) del CESAC respondió: 1. "Buenas tardes, le comentamos que el folio SUAC-1406232023170 y CESAC-16846 el área nos indica lo siguiente: Estimado/a ciudadano/a en atención a su solicitud con folio 16846, le informamos que el día 08/08/2023, personal de la JUD DE JARDINERIA, CUADRILLA (S1) -1/2" (sic) <https://x.com/MHcesac/status/1811850997263958210> 2. "se presentó en la ubicación proporcionada y se verifico que: (HAY BANQUETA Y SALIO EL PERSONAL DEL METRO EL CUAL NO PERMITIO QUE SE PLANTARA). por lo que se concluye el folio. 2/2 AE" (sic) <https://x.com/MHcesac/status/1811851083771445580> Dicho lo cual, se solicita: 1. Escrito del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, donde se mencionen las causas para no permitir la restitución del árbol que la Alcaldía iba a llevar a cabo, así como el marco jurídico que dichas causas causan competan. 2. A la Alcaldía Miguel Hidalgo, algún oficio donde se compruebe la programación de la restitución del árbol, así como el reporte de la prohibición por parte del Sistema de Transporte Colectivo, Metro. 3. Cualquier otro documento que compruebe, y fundamente, estos hechos.

[Sic.]

Información complementaria:

1. Solicitud de restitución: <https://x.com/soydelagarza/status/1669025660663209989>
2. Folio <https://x.com/MHcesac/status/1669029602772041728>
3. Resolución: <https://x.com/MHcesac/status/1811851083771445580>

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El doce de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **sin número**, de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual menciona lo siguiente:

[Sic.]

Por este medio la Alcaldía Miguel Hidalgo, le solicita atentamente una ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, debido a la complejidad de la información solicitada por tratarse de temas que implican la búsqueda de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono 52767700 ext. 7768 o al correo unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su comprensión, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [Sic.]

III. Respuesta. El dieciseis de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **AMH/DESU/JCSSU/36072024/2024**, de quince de agosto, signado por la Jeda de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y en atención a la solicitud de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 092074824001470, que a la letra indica:

"...El 14 de junio de 2023, el CESAC de la Alcaldía Miguel Hidalgo emitió folio vía la red social X (antes Twitter), a petición ciudadana, solicitando restitución de un árbol que había sido contaminado por ambulantes, y eventualmente talado por la propia Alcaldía. Folio SUAC-1406232023170 Folio CESAC-16846 <https://x.com/MHcesac/status/1669029602772041728> El 12 de julio de 2024, más de un año después, se solicitó el avance de dicho folio, a lo que la cuenta de X (antes Twitter) del CESAC respondió:

1. "Buenas tardes, le comentamos que el folio SUAC-1406232023170 y CESAC-16846 el área nos indica lo siguiente: Estimado/a ciudadano/a en atención a su solicitud con folio 16846, le informamos que el día 08/08/2023, personal de la JUD DE JARDINERIA, CUADRILLA (S1) -1/2" (sic) <https://x.com/MHcesac/status/1811850997263958210>
2. "se presentó en la ubicación proporcionada y se verifico que: (HAY BANQUETA Y SALIO EL PERSONAL DEL METRO EL CUAL NO PERMITIO QUE SE PLANTARA). por lo que se concluye el folio. 2/2 AE" (sic) <https://x.com/MHcesac/status/1811851083771445580> Dicho lo cual, se solicita:

1. Escrito del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, donde se mencionen las causas para no permitir la restitución del árbol que la Alcaldía iba a llevar a cabo, así como el marco jurídico que dichas causas causan competan.
2. A la Alcaldía Miguel Hidalgo, algún oficio donde se compruebe la programación de la restitución del árbol, así como el reporte de la prohibición por parte del Sistema de Transporte Colectivo, Metro.
3. Cualquier otro documento que compruebe, y fundamente, estos hechos....." (Sic)

Atendiendo a lo solicitado por el particular, me permito anexar oficio No. AMH/DESU/0534/2024, firmado por el Subdirector de Parques y Jardines, Daniel Alcántara Ríos, mismo que proporciona la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...] [Sic.]

- Así mismo se adjunto el oficio **AMH/DESU/SPJ/0534/2024**, de primero de agosto, signado por el Subdirector de Parques y Jardines, que menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero al **FOLIO DE SOLICITUD DE NÚMERO: 092074824001470**, ingresada en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual el [REDACTED] expone: *Bajo mi derecho a la información gubernamental pública solicito:*

El 14 de junio de 2023, el CESAC de la Alcaldía Miguel Hidalgo emitió folio vía la red social X (antes Twitter), a petición ciudadana, solicitando restitución de un árbol que había sido contaminado por ambulantes, y eventualmente talado por la propia Alcaldía. Folio SUAC-1406232023170 Folio CESAC-16846 <https://x.com/MHcesac/status/1669029602772041728>
El 12 de julio de 2024, más de un año después, se solicitó el avance de dicho folio, a lo que la cuenta de X (antes Twitter) del CESAC respondió:

- 1."Buenas tardes, le comentamos que el folio SUAC-1406232023170 y CESAC-16846 el área nos indica lo siguiente: Estimado/a ciudadano/a en atención a su solicitud con folio 16846, le informamos que el día 08/08/2023, personal de la JUD DE JARDINERIA, CUADRILLA (S1) -1/2" (sic) <https://x.com/MHcesac/status/1811850997263958210>
- 2."se presentó en la ubicación proporcionada y se verifico que: (HAY BANQUETA Y SALIO EL PERSONAL DEL METRO EL CUAL NO PERMITIO QUE SE PLANTARA). Por lo que se concluye el folio. 2/2 AE" (sic) <https://x.com/MHcesac/status/1811851083771445580> Dicho lo cual, se solicita:

Dicho lo cual, se solicita:

1. Escrito del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, donde se mencionen las causas para no permitir la restitución del árbol que la Alcaldía iba a llevar a cabo, así como el marco jurídico que dichas causas causan competan.
2. A la Alcaldía Miguel Hidalgo, algún oficio donde se compruebe la programación de la restitución del árbol, así como el reporte de la prohibición por parte del Sistema de Transporte Colectivo, Metro.
3. Cualquier otro documento que compruebe, y fundamente, estos hechos.

Al respecto se informa que se ingresó una solicitud al Centro de Servicios y Atención Ciudadana "CESAC" el día 14 de junio del año 2023, cuyo asunto indica: EL CIUDADANO SOLICITA PLANTAR ÁRBOL NUEVO EN LAGO HIELMAR ESQ. LAGO GINEBRA, EXPLANADA DEL METRO SAN JOAQUIN, DIRECCIÓN BARRANCA DEL MUERTO.

Derivado de lo anterior el personal operativo adscrito a la Subdirección de Parques y Jardines se presentó en el sitio para verificar las condiciones del área y realizar la plantación del árbol, como fue solicitado, sin embargo personal del metro, se opuso a dichos trabajos.

Cabe precisar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos que obran en esta Subdirección de Parques Jardines y no se localizó antecedente alguno sobre trabajos de derribo de arbolado en el sitio.

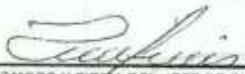
Se anexa copia simple de la Orden de Trabajo con No. de Folio 16846.

Cabe precisar que en folio citado no se detalla, nombre y/o referencia a efecto de localizar al ciudadano requirente

1. Escrito del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, donde se mencionen las causas para no permitir la Restitución del árbol que la Alcaldía iba a llevar a cabo, así como el marco jurídico que dichas causas competen.
2. A la Alcaldía Miguel Hidalgo, algún oficio donde se compruebe la programación de la restitución del árbol, así como el reporte de la prohibición por parte del Sistema de Transporte Colectivo, Metro.
2. Cualquier otro documento que compruebe, y fundamente, estos hechos.

No se cuenta con documentación por parte de la autoridad del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así mismo se observó que en el sitio no se localizaba algún cajete en el cual se llevará a cabo la plantación del mismo; en lo que se refiere a la explanada, no se adecuaba la necesidad de un espacio para arborizar, es por esto que personal del sistema intervino en no llevar a cabo dichos trabajos, el pasado día 08 de agosto del año 2023, por personal adscrito a esta Subdirección de Parques y Jardines.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

 CIUDAD DE MÉXICO		ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS SUBDIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES ORDEN DE TRABAJO RETIRO DE TOCÓN Y PLANTACIÓN		
6/14/2023		TWITTER		2
FOLIO:	16846			
CUADRILLA:	Sector L			
TRABAJO A REALIZAR:	Retiro de tocón y plantación de árboles con base en el Artículo 52, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en apego a la Norma ambiental NADF-001-RNAT-2015. Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, Programa de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo.			
UBICACIÓN DEL SERVICIO				
SOLICITANTE:	[Redacted]			
CALLE:				
ENTRE CALLES:				
COLONIA:				
				S/T
No.	TOCÓN ESPECIE	No.	PLANTACIÓN ESPECIE	
Hay Banqueta y salió el Personal del Metro. El Casal no Permitió Que se Plantara				
 NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE CUADRILLA		 DANIEL ALCÁNTARA RÍOS SUBDIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES SOBRE FIRMA Y SELLO		
FECHA DE TÉRMINO:		FIRMA DE CONFORMIDAD DEL CIUDADANO/A		
		08-08-2023		

La Alcaldía Miguel Hidalgo es la responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen, los cuales serán protegidos en los Sistemas de Datos Personales que administra esta Alcaldía. Los datos personales que se recaben serán utilizados con la finalidad de proporcionar los bienes o servicios que corresponden a los ciudadanos de esta Alcaldía. Los datos personales proporcionados por cada una de las unidades administrativas de esta Alcaldía, de acuerdo a sus facultades y funciones, podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con motivo de los requerimientos que realicen a esta Alcaldía Miguel Hidalgo para el desempeño de sus funciones, de las auditorías, inspecciones, verificaciones e investigaciones que realicen o cuando exista una obligación legal de remitir la información personal a dichas instituciones. En caso de que se requiera el consentimiento para transferir sus datos personales a un tercero, le será requerido de manera expresa. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicada en Av. Parque Lira No. 94, Explanada de la Alcaldía, Col. Observatorio, C.P. 11860 con número telefónico 5679-0000. (0800) 1432, cuando usted llame o a través de internet en: datos.abcdmx.org, donde podrá consultar sobre los derechos que tiene la Ley de Protección de Datos Personales.

[...] [Sic.]

IV. Recurso. El cinco de septiembre, teniéndose por presentado oficialmente el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

En su respuesta, la Alcaldía MH menciona que los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Parques y Jardines no se localizó antecedente alguno sobre trabajos de derribo de arbolado en el sitio mencionado en esta solicitud de información.

La solicitud previa, a la que hacen referencia, se realizó vía INFOMEX con el folio 0427000057019 en abril de 2019, misma que fue respondida el 21 de mayo del mismo año mencionando las causas del derribo, así como las órdenes y demás oficios correspondientes (se adjuntan).

En la misma respuesta (de la solicitud presente) la Alcaldía menciona que no localizaron cajete para llevar a cabo la plantación del árbol solicitado y por esto, no se adecuaba el espacio para arborizar. Hay que notar que el espacio existe pues se comprueba mediante órdenes y oficios (de la solicitud 0427000057019 de INFOMEX) que había un árbol de amplias dimensiones en el lugar.

Si al momento de acudir en los días presentes no lo encontraron, es porque el cajete ha sido cubierto con concreto por los ambulantes de la explanada para extender sus instalaciones.

A lo cual, con los documentos adjuntos que comprueban la existencia previa de un árbol, que fuer derribado por la Alcaldía Miguel Hidalgo, se solicita de nuevo la plantación de un árbol en el lugar mencionado, al no haber excusa de espacio o cajete inexistente..

[Sic.]

IV. Turno. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3976/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

revisión será desechado por improcedente cuando no se haya actualizado alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234⁵ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

En el presente caso el agravio del particular no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular, en su pedimento primigenio, requirió documentos que comprobaran y fundamentaran las razones por las cuales no se ha sustituido un árbol que fue contaminado por ambulantes y después fue talado por la Alaldía Miguel Hidalgo, así mismo las razones por las que el personal del metro no permitió que se plantara nuevamente un árbol.
2. El sujeto obligado en la respuesta a su solicitud, se refirió a lo solicitado, indicándole al particular que después de una búsqueda exhaustiva no se contaba

⁵ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico.

con documentación por parte de la autoridad del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como que no se observó que en el sitio no se localizaba algún cajete para llevar a cabo la plantación del árbol, por lo que la explanada no está adecuada para la plantación y por esa razón no se llevó a cabo dicho trabajo.

3. En el mismo sentido, el escrito de interposición del particular versa sobre un derecho de petición, esto es, que está pidiendo que se realice la plantación de un árbol, no obstante, de conformidad con la ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, el derecho al acceso a la información corresponde al acceso a documentos, situación que no aconteció en su recurso de revisión ya que en este el particular requirió que la Alcaldía Miguel Hidalgo realizara la plantación de un árbol.
4. En conclusión, lo señalado por el particular como solicitud de información tanto como en el agravio, no recae en alguna causal de procedencia prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que su pedimento informativo no es en realidad una solicitud de acceso a la información, además de que al interponer recurso no se inconforma de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, sino que dirige su reclamo a un derecho de petición.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III,

de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso de revisión el particular dirigió su inconformidad a la supuesta generación de la información solicitada, misma que no se trata de información que por su naturaleza deba generar o detentar, lo cual no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia. Por lo antes expuesto, y en consecuencia procede su desechamiento, por lo tanto, este Instituto;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III, de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.